



Municipio de  
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Pr

## ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 21/2024-AI

**CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a veintiocho de abril del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **21/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

**CONSTE.** -----

**ACUERDO DE ARCHIVO.** - San Quintín, Baja California a veintiocho de abril del dos mil veinticinco, visto las constancias que anteceden y el estado actual que guardan los autos, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudieran haber incurrido el Servidor Público [REDACTADO] en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- En fecha [REDACTADO] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; la queja por escrito y anexos que lo acompañan, signado por el ciudadano [REDACTADO] mediante el cual, el ciudadano manifiesta estar inconforme por el actuar y las indicaciones de su comandante general a cargo toda vez que le comisionaron más horas laborales de las que ya le habían asignado.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

2.- En fecha [REDACTED] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja presentada por escrito, remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en copia de oficio número **CPDP/011/2024**, copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] de numero [REDACTED] registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **21/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, a sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a este Departamento de Investigación establecer la





Municipio de  
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Pro

inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presuman el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. -----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **21/2024-AI**, relativo a la queja por escrito presentada por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] en fecha [REDACTED], remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/034/2024**; así como de

la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26 fracción II inciso a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación: -----

**Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, se advierte de las mismas que no se**





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE  
QUINTÍN

desprende que el policía municipal [REDACTED]

haya realizado alguna acción u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia el quejoso; toda vez que se tiene como antecedente la queja presentada por escrito en fecha [REDACTED]

[REDACTED] signada por el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó sentirse agraviado, por la conducta de su Comandante General [REDACTED] ya que a su criterio el hoy quejoso consideraba arbitraria la indicación de su superior de continuar trabajando, después de culminar sus ocho horas de jornada laboral, el día [REDACTED]

día en que se necesito el apoyo de la policía municipal, por motivo de que se llevo a cabo las elecciones y era necesario la vigilancia y el resguardo de las urnas electorales, debido a que la queja fue presentada por escrito, este departamento de investigación considero necesario citar al hoy quejoso, para que ratificara el contenido de la queja presentada por escrito, así como ampliar su declaración para que esta Autoridad contara con más elementos de convicción para resolver el expediente que al rubro se indica, declaración que fue presentada por el policía [REDACTED] el día [REDACTED]

[REDACTED] de la cual se desprende entre otras cosas: que en fecha [REDACTED] se presentó a laborar en apoyo a los rondines de vigilancia en las casillas asignadas por las elecciones para que no hubiera alteraciones en el orden público, también manifiesto el hoy quejoso [REDACTED] que si todo salía bien saldrían a las nueve de la noche, a más tardar las once de la noche, por lo que al terminar su turno pidió la autorización de su Coordinador de Zona, el policía [REDACTED] quien autorizo la entrega de armamento para culminar sin su horario laboral y su comisión asignada, por lo que al dirigirse a la delegación de San Quintín, el policía [REDACTED] manifiesta recibir una llamada vía telefónica de la encargada interina [REDACTED]

[REDACTED] para regresarse nuevamente a resguardar otras urnas por órdenes del comandante [REDACTED] al llegar a la delegación de San Quintín el hoy quejoso manifiesta que hablo con el comandante [REDACTED] diciéndole que porque otros compañeros si se habían retirado al cumplir su comisión

I AYL  
MUNICIPAL  
201  
SINDICATUF



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Prog

3

stablecida y a otros policías se les estaba asignando más horas laborales. Dicha situación se puede corroborar con lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] en calidad de testigo en su declaración realizada en fecha [REDACTED]  
[REDACTED] toda vez que fue compañero del hoy quejoso [REDACTED]  
[REDACTED] el día [REDACTED] desprendiéndose de su declaración entre otras cosas que: el día [REDACTED]  
[REDACTED] se les asignaron puntos de rondines de vigilancia junto a su compañero [REDACTED] su turno terminaba alrededor de las once de la noche, al terminar su turno hablaron con su Coordinador de Zona, siendo este el Policía [REDACTED]  
[REDACTED] quien dio la autorización de terminar su comisión y retirarse, por tal motivo se dirigieron a la delegación de San Quintín, mientras iban en camino el elemento policial [REDACTED]  
[REDACTED] recibe una llamada telefónica mediante la cual les notifican que por órdenes del comandante [REDACTED] debían regresar para apoyar a otros compañeros a quienes se les habían asignados escuelas en el área de Camalú, momento en el que el hoy quejoso refiere no estar de acuerdo con lo indicado por el Comandante General [REDACTED] por lo que se dirigen a la delegación de San Quintín, para que [REDACTED] hiciera lo conducente, ya que [REDACTED] si acepto seguir la indicación establecida, al llegar a la delegación de San Quintín [REDACTED] observa que [REDACTED]  
[REDACTED] hablaba con [REDACTED] sin percatarse de que estaban hablando, ni tampoco si hubo algún tipo de agresión o falta de respeto entre ambos, solo observó que [REDACTED]  
[REDACTED] se desarmó por que ya se iba a retirar de la delegación y de su jornada laboral, el ciudadano [REDACTED]  
[REDACTED] manifiesta que continuo con sus servicios y ya no supo nada más al respecto, pero que ese tipo de indicaciones no son comunes, pero que en el periodo en el que el Comandante [REDACTED]  
[REDACTED] estuvo en ese opuesto jerárquico, si pasaban diversas situaciones similares con otros compañeros, pero no le consta que esas indicaciones sean por algún tipo de problema personal, y toda vez que no hay mas pruebas que confirmen la declaración del quejoso,

JNTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
124-2027  
RA MUNICIPAL



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

y conforme a lo establecido en el apartado de obligaciones en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 137 fracción VIII que a la letra dice lo siguiente:

**"VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;"**

Se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra del policía Municipal Comandante General en su momento, que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. - - - - -

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por el servidor público que se desempeña como elemento de la policía de nombre [REDACTED] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que lo considere acreedor de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones del servidor público, de quien se desprende Nombramiento, que lo acredita estar adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión del quejoso, así como tampoco se prueba que el policía municipal [REDACTED] transgrediera la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad,

I AY  
MUNICIPI  
2  
SINDICATU



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Prog

9

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra del ciudadano. [REDACTED]

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

Registro digital: 1006391  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Penal  
Tesis:1013  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

#### PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

UNTAMIENTO  
O DE SAN QUINTÍN  
024-2027  
RA MUNICIPAL

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—  
31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente:  
Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

### COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California; 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California. -----

I AYU  
MUNICIPAL  
20  
SINDICATU

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Prog

## ACUERDA

**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** -----

**SEGUNDO.** - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente.** -----

INTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
024-2027

RA MUNICIPAL

**TERCERO. – NOTIFÍQUESE** personalmente al quejoso en el domicilio señalado en autos. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

**SIN TEXTO**

